



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 96-2017- P-SBCH

Chiclayo, 05 de Julio del 2017.

VISTO, El Proveído de Gerencia inserto en el Informe N° 081-2017-DCSFP-SBCH, de fecha 17 de Mayo del 2017 expedido por la Jefatura de la División de Cementerio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en la cual dispone que se Proyecte la Resolución de reubicación de terreno de Mausoleo en el Cementerio "El Carmen" de propiedad de la familia Dávila Ugaz; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 17 de Mayo del 2017, don Rodolfo Gustavo Dávila Ugaz, da a conocer a la Gerencia que acepta la Propuesta de Reubicación de su lote de terreno L/M N° 15 Lado izquierdo- zona de ampliación Cementerio el Carmen para Mausoleo; al lote Asignado con el N° L/M-47-A, lado izquierdo, zona de Ampliación, con un Área de 11.85 m2, en el mencionado Cementerio.

Que, tal como lo prescribe el Artículo 1º de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, las personas jurídicas, publicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar, administrar cementerios, locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo a las normas, reglamento y Código Sanitario.

Que, deberá entenderse por Cementerio al lugar destinado a la inhumación de cadáveres y/o conservación de cenizas provenientes de la incineración de restos humanos, cuyas características arquitectónicas y de construcción se sujetaran a las normas contenidas en el Reglamento Nacional y Reglamento Provincial de Construcción, cuya pendientes no deben exceder de 20°, teniendo un cerco perimetral de material noble a prueba de escalamiento con una altura mínima de dos punto cuarenta metros entre el cerco y en la zona de enterramiento habrá un pasaje perimetral de dos metros de ancho, el que será destinado áreas verdes.

Que, así mismo todo Cementerio debe tener calles interiores con el objeto de circunscribir los cuarteles de nichos o áreas de enterramiento y facilitar el tránsito y acceso de personas a los Mausoleos y los Nichos, tal como lo establece el Artículo 15º del Decreto Supremo N° 03-94 SA, Reglamento de la Ley de Cementerio y Servicios Funerarios, cuyo incumplimiento e infracción al Reglamento y la Ley u otra disposición que sobre el particular establezca la Autoridad de salud, será pasible de sanciones la misma que puede ser de multa (hasta 10 UIT) o clausura del establecimiento.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Maria Rosa Fuentes Alcantara
FEDATARIA

12 JUL. 2017





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 96-2017-P-SBCH

sin perjuicio de las acciones penales que acarree y en caso de reincidencia la multa se duplica.



Que, mediante Informe N° 081-2017-DCSFP-SBCH, de fecha 17 de Mayo del 2017, la Jefatura de la División del Cementerio, ha realizado la verificación en el Registro de Mausoleos particulares el referido lote, sin encontrar registrado en el lote de Mausoleo, tampoco se encuentra contenido en el Plano Director del Cementerio, así como no se encuentra registrado en el Sistema de este Cementerio, argumentando que queda a potestad de la Gerencia la opción presentada por el Ing. Jorge Reinoso Samame.



Que, el Informe N° 045-2017-DOS-SBCH, de fecha 10 de Mayo del 2017, emitido por el Jefe de la División de Obras Sociales de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, indica a la Gerencia que el Área de terreno y sus colindantes, al haber aceptado don Rodolfo Dávila Ugaz la reubicación del lote adquirido Primigenio asignada con el Lote L/M No 15 lado izquierdo zona de ampliación, debiendo ser Reubicado al lote L/M 47- A, lado izquierdo Zona de Ampliación, siendo conveniente se emita una Resolución de Presidencia de Directorio, en la misma que ordene se incluya dentro del Plano Director del Cementerio, el referido lote de terreno para Mausoleo.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a los informes emitidos y a la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la REUBICACION del Lote de Terreno para Mausoleo, asignado con numero de Lote L/M 15 lado Izquierdo Zona de Ampliación, perteneciente al señor Rodolfo Dávila Ugaz, por la Reubicación "al Lote de Terreno asignado L/M – 47 A, con un área de 11.85 M2 - Lado Izquierdo - Zona de Ampliación del Cementerio "EL Carmen" de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en la que se deberá respetar los Cercos Perimétricos y Normas de la Ley y Reglamento de Cementerio.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Área administrativa competente realice los trámites pertinentes, a fin de incluir el presente Lote de Terreno de Mausoleo dentro del Plano Director del Cementerio.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, que la presente Resolución se agregue a los antecedentes administrativos para los fines y cumplimientos de lo dispuesto por el Artículo 15º del Reglamento de la Ley de Cementerio, Decreto Supremo N° 03-94-SA.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR y NOTIFICAR la presente resolución en la página WEB de la Institución, se notifique al interesado y se notifique a las Oficinas Administrativas para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO

[Firma]
Dña. **Isabel Verástegui León**
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Ex. No. 2 del del original que tengo
a la orden
[Firma]
Dña. **Maria Rosa Flores Alcantara**
SECRETARIA